

BASES PARA LA CONCESIÓN DE DE AYUDAS ECONÓMICAS DE PAGO ÚNICO PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD. 2017 (CONVOCATORIA ABIERTA).

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas económicas por nacimiento o adopción de hijos o hijas en el periodo comprendido entre el **1 de noviembre de 2016 y el 31 de octubre de 2017**, ambos días incluidos.

La presente convocatoria se tramita anticipadamente, al amparo de lo dispuesto por el artículo 56 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

De conformidad con lo previsto en el art. 23.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la cuantía total de las subvenciones asciende a la cantidad de 50.000 euros consignada en la partida **43.23107.489.03**, correspondiente del presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2017.

Excepcionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá **establecer una cuantía adicional de crédito**, con un máximo de 30.000 €, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requeriría de nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

3.- BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios los progenitores o adoptantes de niños o niñas, nacidos o adoptados, durante el periodo señalado en la base primera, a quienes previamente los ayuntamientos de los municipios de la provincia, con población inferior a 20.000 habitantes, donde residen les hayan concedido ayuda económica por tales motivos.

4.- CUANTIA DE LA SUBVENCION.

La cuantía de cada ayuda concedida por esta Diputación será del mismo importe que el concedido por el correspondiente ayuntamiento, hasta un máximo de 600,00 €, por hijo o hija nacido o adoptado.

La cuantía que corresponda conceder a esta Diputación se verá incrementada en un 25 por ciento más, cuando se trate del segundo hijo, o un cincuenta por ciento más cuando se trate del tercer hijo o sucesivos.

La mera acreditación de los requisitos fijados en esta convocatoria dará derecho a la ayuda.

5.- PRESENTACIÓN Y PLAZO DE SOLICITUDES

Las solicitudes para la obtención de las ayudas económicas deberán dirigirse al Ilma. Sra. Presidenta y se presentarán, junto a la documentación que más adelante se detalla, en el Registro General de la Diputación, o por cualquier medio de los establecidos en el artículo 16.4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo L.P.A.C.), en el plazo en el plazo de tres meses desde la concesión de la ayuda por parte del ayuntamiento, estableciéndose como fecha límite, para los nacidos en el mes de octubre de 2017, el 30 de noviembre de dicho año, prorrogándose dicho plazo hasta el primer día hábil siguientes, cuando el último sea sábado o festivo.

A la solicitud, según modelo del Anexo A-0, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI de los solicitantes de la ayuda.
- b) Original o fotocopia compulsada del acuerdo o resolución por el que el ayuntamiento concede ayuda económica por nacimiento o adopción al solicitante, por el mismo concepto por el que se solicita ayuda a esta Diputación, con indicación de la cantidad subvencionada.
- c) Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo del solicitante.
- d) Certificado de la entidad bancaria donde se haga constar los datos de la cuenta o libreta del solicitante.

Aquellos interesados que dispongan de certificado digital para su identificación electrónica, podrán presentar las solicitudes a través del procedimiento electrónico habilitado en el catálogo de procedimientos de electrónicos de la Sede Electrónica de la Diputación de Palencia: <http://sede.diputaciondepalencia.es>. Los formularios electrónicos para su cumplimentación y tramitación presencial, también están disponibles en la misma dirección. El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al solicitante de la ayuda.

De acuerdo con lo previsto en el art. 68 de la L.P.A.C., la Diputación de Palencia comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos y viabilidad de la solicitud y si la misma no reuniese dichos requisitos, el órgano competente requerirá a los interesados, en su caso, para que en el plazo de diez días se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran se tendrá por desistido de su solicitud previa resolución.

6.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCION

La instrucción del expediente será realizada por el Área de Servicios Sociales, correspondiendo la resolución a la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación de Palencia, previos los informes técnicos oportunos y de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad que actuará como órgano colegiado a que se refiere el **art. 22.1** de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Conforme a lo establecido en los artículos 40 y 42 a 46 de la LPAC, **la notificación de la resolución se realizará mediante medios electrónicos, su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en la página web de la Diputación Provincial.**

El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de la presente convocatoria será de seis meses. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

No se podrán conceder subvenciones por encima de la cuantía que se establece en la convocatoria.

7.- JUSTIFICACION Y PAGO

Dadas las especiales características de las ayudas objeto de esta Convocatoria, una vez concedidas las subvenciones se procederá al pago de las mismas.

8.- COMPATIBILIDAD

Esta ayuda será compatible con otras que pudieran obtenerse de otras Administraciones o entes públicos para el mismo fin, siempre que la suma de ambas no supere el total de la inversión realizada objeto de subvención. Será incompatible con otras provenientes de la Diputación de Palencia.

9.- INCUMPLIMIENTOS Y REINTEGROS

1.- Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la revocación o cancelación total de la subvención concedida y a la obligación, en su caso, del reintegro de las cantidades percibidas con el correspondiente interés de demora, si procediera, desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida

2.- Las cantidades a reintegrar, tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

3.- El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento.

4.- Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

10.- IMPUGNACION Y ACUERDO DE CONCESIÓN

Contra el acuerdo de aprobación de estas Bases y los de concesión de ayudas o resolución de reintegro de las mismas por incumplimiento podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Presidenta de la Diputación de Palencia en el plazo de un mes a contar desde la publicación del acuerdo de aprobación o concesión de las mismas o resolución de reintegro o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Palencia en el plazo de dos meses.

DISPOSICION FINAL.- Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La Ordenanza de Subvención de la Diputación de Palencia publicada en el B.O.P. nº 82 del 9 de julio de 2014.